

RESOLUCIÓN No. 11022

27 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 480 - ONG CRECER EN FAMILIA, identificado con NIT 805.020.621-1 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

11022

27 NOV 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe de definitivo el interesado No. 480 - ONG CRECER EN FAMILIA, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
480	805.020.621	ONG CRECER EN FAMILIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
480	805.020.621-1	ONG CRECER EN FAMILIA	NO CUMPLE	NO APORTÓ ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CON APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 2018

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 18 de octubre de 2019, el interesado ONG CRECER EN FAMILIA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

11022

27 NOV 2019

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

11022

27 NOV 2019

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 26 de octubre de 2019, el interesado LICEO TECNICO SUPERIOR ADSCRITO A LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, a través de su representante legal, Ruben Darío Mantilla Sandoval, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1275441 remitido el día 18 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

De conformidad con lo previsto en los artículos 56, 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, así como en lo establecido en el Capítulo I numeral 7- **COMUNICACIÓN CON LOS INTERESADOS** de la Invitación Pública IP-002-2019-ICBF, en concordancia con la autorización emitida en los **FORMATOS 1 - Carta de manifestación de interés**; a través del presente mensaje público enviado por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, se les **NOTIFICA** la Resolución No. 9532 del 17 de octubre de 2019, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes - IP-002-2019.

Frente a los reparos frente al acto recurrido, indicó lo siguiente:

Que conforme a la resolución N° 9532 del 17 de octubre de 2019; en virtud de la procedencia de **RECURSO DE REPOSICION** conforme lo indica en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación; haciendo uso del derecho que se nos otorga, se envía acta de asamblea general con aprobación de estados financieros del año 2018.

Se hace la aclaración que en los documentos acreditados si fue agregada de manera equivocada el acta de asamblea general con aprobación de estados financieros del año 2019.

Reponiendo esta solicitud acreditamos el acta de asamblea general con aprobación de estados financieros de año 2018, como procedente.

11022

27 NOV 2019

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación realizada en la propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

Para resolver el planteamiento del recurrente, es del caso considerar que, revisada la información aportada por el interesado, al cierre de la convocatoria se evidenció que el archivo se encontraba aparentemente dañado y no fue posible verificar la información financiero 2018, por lo que en el informe preliminar se hizo la siguiente observación: "No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que los archivos adjuntos no se pudieron abrir", como se puede observar en la respectiva evaluación:

BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 002 DE 2019 VERIFICACION FINANCIERA

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		CAPITAL DE TRABAJO		EVALUACION CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
	%	Resultado	%	Resultado	%	Resultado		
ONG CRECER EN FAMILIA		CUMPLE	0,00%	CUMPLE	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que los archivos adjuntos no se pudieron abrir.

A su turno, revisados los documentos financieros allegados en subsanación se encontró que el oferente no aportó el Acta de asamblea General con aprobación de los estados financieros, tal como se publicó en el informe definitivo. En ese sentido, es evidente que el proponente por una razón técnica atribuida a la apertura del archivo aportado inicialmente con la propuesta no contó con la oportunidad de conocer acerca de las observaciones sobre su propuesta.

En ese sentido, el asunto a dilucidar corresponde a ¿puede tenerse como presentado el documento requerido con el recurso de reposición? La respuesta en este caso es afirmativa. En efecto, al no contar con la oportunidad de conocer las observaciones precisas del componente financiero, el proponente no pudo realizar la subsanación que, para el caso correspondía. Esta conclusión encuentra fundamento en los principios de transparencia e igualdad en el proceso de selección y de buena fe que gobierna toda actuación administrativa.

Ciertamente, en los procesos de selección asisten deberes y derechos al proponente, como es el de conocer en la evaluación preliminar de manera concreta y cierta los reparos puntuales en su propuesta. En ese orden, negar esta posibilidad haría nugatoria los imperativos de la selección objetiva y la igualdad frente a los demás proponentes que, si contaron con tal posibilidad, máxime cuando el archivo digital aportado inicialmente por el interesado no presentada un daño que impidiera su verificación como se ha verificado por parte de la entidad.

Es importante precisar que, fue por la circunstancia técnica asociada a la imposibilidad de revisar el contenido de la propuesta financiera en el equipo empleado por el evaluador inicial que, para el presente caso, en grado de excepción, se le dará valor al documento aportado en la reposición del acto.

Así las cosas, verificada nuevamente la información aportada por el proponente, en lo particular en lo relativo a la evaluación financiera, se concluye que el Oferente, cumple con los indicadores financieros solicitados según IP-002-2019 de acuerdo con la siguiente evaluación:

11022

27 NOV 2019

PROPONENTE	ONG CRECER EN FAMILIA	
PROPUESTA No	480	
NUMERO DE NIT	805020621	
INDICADORES SOLICITADOS SEGÚN IP-002-2019		
LIQUIDEZ	1,5	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	70%	
CAPITAL DE TRABAJO	150	
ACTIVO CORRIENTE	\$7.836.738.067	
ACTIVO TOTAL	\$9.264.168.579	
PASIVO CORRIENTE	\$4.369.280.526	
PASIVO TOTAL	\$5.412.304.504	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018		
LIQUIDEZ	1,79	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	58,42%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	4436,4	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL: CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		

De este modo, el oferente aporta junto al presente recurso el Acta de Asamblea General con aprobación de los estados financieros 2018, la cual se encuentra completa y cumple conforme lo solicitado en la IP-002-2019.

De acuerdo a lo anterior es procedente REPONER al interesado por cuanto allegó los documentos solicitados conforme la IP-002-2019. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer a favor del interesado No. 480 - ONG CRECER EN FAMILIA identificado con NIT: 805.020.621-1 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", en el sentido de HABILITAR E INCLUIR al interesado No. 480 - ONG CRECER EN FAMILIA identificado con NIT: NIT: 805.020.621-1 así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
480	805.020.621-1	ONG CRECER EN FAMILIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	12000

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico sulakaim@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

27 NOV 2019

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico sulakaim@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2019

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	

